



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN QUE, EN EL MARCO DE LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "SALUD", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DOCTOR JORGE CARLOS ALCOCER VARELA; EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESIVO "EL INSABI", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MAESTRO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR; EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "EL IMSS", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MAESTRO ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDOS ABURTO; EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "EL ISSSTE", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MAESTRO LUIS ANTONIO RAMÍREZ PINEDA; EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA, EN LO SUCESIVO "INCAN", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DOCTOR ANTELMO ABELARDO MENESES GARCÍA; EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ, EN LO SUCESIVO "INCICH", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DOCTOR JORGE GASPAR HERNÁNDEZ; EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN LO SUCESIVO "INCMYN", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DOCTOR DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ; EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS ISMAEL COSÍO VILLEGAS, EN LO SUCESIVO "INER", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DOCTOR JORGE SALAS HERNÁNDEZ; EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA MANUEL VELASCO SUÁREZ, EN LO SUCESIVO "INNN", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DOCTOR ÁNGEL ANTONIO ARAUZ GÓNGORA; EL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA, EN LO SUCESIVO "INP", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DOCTOR ALEJANDRO SERRANO SIERRA; EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES, EN LO SUCESIVO "INPER", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DOCTOR JORGE ARTURO CARDONA PÉREZ; EL INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ, EN LO SUCESIVO "INPRFM", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DOCTOR EDUARDO ÁNGEL MADRIGAL DE LEÓN; EL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN LUIS GUILLERMO IBARRA IBARRA, EN LO SUCESIVO "INR", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DOCTOR CARLOS JAVIER PINEDA VILLASEÑOR; EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, EN LO SUCESIVO "HIMFG", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DOCTOR JAIME NIETO ZERMEÑO; EL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO DR. EDUARDO LICEAGA, EN LO SUCESIVO "HGMEL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA DOCTORA GUADALUPE MERCEDES LUCÍA GUERRERO AVENDAÑO; EL HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "HJM", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DOCTOR GUSTAVO ESTEBAN LUGO ZAMUDIO; EL HOSPITAL GENERAL "DOCTOR MANUEL GEA GONZÁLEZ", EN LO SUCESIVO "HGMGG", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DOCTOR

J. Alcocer Varela

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Vertical handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin]



OCTAVIO SIERRA MARTÍNEZ; EL CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "CRAECH", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA DOCTORA CONCEPCIÓN DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ; EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO, EN LO SUCESIVO "HRAEB", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DOCTOR JUAN LUIS MOSQUEDA GÓMEZ; EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "HRAEO", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA DOCTORA ALBA VÁSQUEZ PALACIOS; EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN, EN LO SUCESIVO "HRAEPY", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DOCTOR ALFREDO JESÚS MEDINA OCAMPO; EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CIUDAD VICTORIA BICENTENARIO 2010, EN LO SUCESIVO "HRAEV", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DOCTOR VICENTE ENRIQUE FLORES RODRÍGUEZ, Y EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA, EN LO SUCESIVO "HRAEI", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA DOCTORA ALMA ROSA SÁNCHEZ CONEJO, A LAS QUE ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que tiene toda persona en nuestro país a la protección de la salud, estableciendo que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. Así, la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del derecho humano a la protección de la salud, establece en su artículo 2o, fracciones I, II y V, que son finalidades del mismo, (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como (iii) el disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, entre otras.
3. Asimismo, es materia de salubridad general, de conformidad con el párrafo primero de la fracción II Bis del artículo 3o la Ley General de Salud, la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social (**PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD**).
4. En términos de lo dispuesto por el artículo 77 bis 1, de la Ley General de Salud, todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir la **PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE**

Handwritten signature on the left margin.

Vertical handwritten notes and signatures on the right margin, including a circled '3'.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature and notes at the bottom right.



SALUD, al momento de requerir la atención, de conformidad con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.

5. Para ser beneficiario de dichos servicios, conforme a lo señalado en el artículo 77 bis 7 de la Ley General de Salud, se deben cumplir los requisitos siguientes: (i) ser personas que se encuentren en el país, (ii) no ser derechohabientes de la seguridad social, y (iii) contar con la Clave Única de Registro de Población.
6. En este contexto, con la finalidad de lograr una mayor eficiencia en la **PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD**, resulta necesario establecer los mecanismos de colaboración que permitan que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud que los brindan, puedan verificar de manera inmediata si las personas que requieren la atención carecen de seguridad social.

DECLARACIONES

- I. Declara **"SALUD"**, por conducto de su Titular, que:
 - I.1. De conformidad con los artículos 1o, 2o, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción I, del ordenamiento legal antes citado y 7o de la Ley General de Salud, le corresponden, entre otras atribuciones, las relativas a establecer y conducir la política nacional en materia de salud, así como coordinar el Sistema Nacional de Salud.
 - I.2. El Doctor Jorge Carlos Alcocer Varela, en su carácter de Secretario de Salud, cuenta con atribuciones para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
 - I.3. Para los fines y efectos legales de este instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Lieja Número 7, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.
- II. Declara **"EL INSABI"**, por conducto de su Director General, que:
 - II.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a **"SALUD"**, cuyo objeto es proveer y garantizar la **PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD**, así como impulsar, en coordinación con

Jorge Carlos Alcocer Varela

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]



“SALUD”, en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, en términos del artículo 77 bis 35 de la Ley General de Salud.

II.2. El Maestro Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, está plenamente facultado para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G, párrafo segundo y 77 bis 35 H de la Ley General de Salud, y 22, fracción I y 59, fracciones I y XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

II.3. Para los fines y efectos legales de este instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Gustavo E. Campa Número 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.

III. Declara “EL IMSS”, por conducto de su Director General, que:

III.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la organización y administración del Seguro Social, instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social, y se encuentra facultado para celebrar este tipo de convenios, de conformidad con los artículos 89, fracción IV de la Ley del Seguro Social.

III.2. De conformidad con el artículo 251, fracciones IV, XX y XXIII, de la Ley del Seguro Social, cuenta con facultades para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su fines, así como establecer coordinación con las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatales y Municipales, para el cumplimiento de sus objetivos, así como celebrar convenios de coordinación y de intercambio de información con la Federación, Entidades Federativas, Municipios y sus respectivas administraciones públicas para el cumplimiento de sus objetivos.

III.3. De igual manera, el artículo 22, párrafos primero y segundo, fracción II, de la Ley del Seguro Social, dispone que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto, en cumplimiento de las obligaciones que les impone dicha ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual; salvo que se hubieran celebrado convenios de colaboración con la Federación, Entidades Federativas o

ISS

(3)



Municipios o sus respectivas administraciones públicas, para el intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos, con las restricciones pactadas en los convenios en los cuales se incluirá invariablemente una cláusula de confidencialidad y no difusión de la información intercambiada.

III.4. El Maestro Zoé Alejandro Robledo Aburto, en su carácter de Director General, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 268, fracciones III y IX, de la Ley del Seguro Social, y 66, fracciones I, y XVI, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; acredita su personalidad con el testimonio del acta pública número 74,291, de 3 de julio de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, en la que consta la protocolización de su nombramiento, expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, el 22 de mayo de 2019, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 97-5-19062019-180811, de 19 de junio de 2019, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 25, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

III.5. Para los fines y efectos legales de este instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 476, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

IV. Declara "EL ISSSTE", por conducto de su Director General, que:

IV.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que tiene, entre otras atribuciones, proporcionar servicios médicos e impulsar estudios, programas, proyectos e investigaciones relacionados con su ámbito de competencia, y cuenta con la capacidad jurídica, para suscribir el presente instrumento, en términos de los artículos 31, 207 y 208, fracción X, del citado ordenamiento legal.

IV.2. El Maestro Luis Antonio Ramírez Pineda cuenta con atribuciones jurídicas para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 220 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 47, fracción XII del



Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

IV.3. Para los fines y efectos legales de este instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la calle Jesús García Corona número 140, Colonia Buenavista, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06350, en la Ciudad de México.

V. Declara el "INCAN", por conducto de su Director General, que:

V.1. De conformidad con los artículos 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 5, fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en "SALUD", cuyo objeto es coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, contribuyendo al cumplimiento del derecho a la protección de la salud en la especialidad de neoplasias; apoyar la ejecución de los programas sectoriales de salud en materia de atención médica en el aspecto curativo y de rehabilitación, en el ámbito de su especialidad.

V.2. Su Director General, Dr. Antelmo Abelardo Meneses García, está plenamente facultado para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 22, fracción I y 59, fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y artículo 19, fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

V.3. Para los fines y efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Av. San Fernando 22, Belisario Domínguez Sección XVI, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14080, en la Ciudad de México.

VI. Declara el "INCICH", por conducto de su Director General, que:

VI.1. De conformidad con los artículos 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 5, fracción II de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en "SALUD", cuyo objeto es coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, contribuyendo al cumplimiento del derecho a la protección de la salud en la especialidad de neoplasias, apoyar la ejecución de los programas

SSI, R 70

C
a
n

C
B



sectoriales de salud en materia de atención médica en el aspecto curativo y de rehabilitación, en el ámbito de su especialidad.

VI.2. Su Director General, Dr. Jorge Gaspar Hernández, está plenamente facultado para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 22, fracción I y 59, fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y artículo 19, fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

VI.3. Para los fines y efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Juan Badiano 1, Belisario Domínguez Sección 16, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14080, en la Ciudad de México.

VII. Declara el "INCMyN", por conducto de su Director General, que:

VII.1. De conformidad con los artículos 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 5, fracción III de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en "SALUD", cuyo objeto es la investigación científica en el campo de la salud, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica para las disciplinas biomédicas vinculadas con la medicina interna de alta especialidad en adultos y las relacionadas con la nutrición, con un ámbito de acción que comprende todo el territorio nacional.

VII.2. Su Director General, Dr. David Kershenobich Stalnikowitz, está plenamente facultado para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 22, fracción I y 59, fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y artículo 19, fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

VII.3. Para los fines y efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Vasco de Quiroga 15, Belisario Domínguez Sección 16, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14080, en la Ciudad de México.

VIII. Declara el "INER", por conducto de su Director General, que:

VIII.1. De conformidad con los artículos 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 5, fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un organismo descentralizado de la

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the number 76 and the acronym ISSSTE.



Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en **"SALUD"**, cuyo objeto incide en el campo de padecimientos del aparato respiratorio, la investigación científica, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, cuyo ámbito de competencia es todo el territorio nacional.

VIII.2. Su Director General, Dr. Jorge Salas Hernández, está plenamente facultado para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 22, fracción I y 59, fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y artículo 19, fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

VIII.3. Para los fines y efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Calzada de Tlalpan 4502, Belisario Domínguez Sección 16, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14080, en la Ciudad de México.

IX. Declara el **"INNN"**, por conducto de su Director General, que:

IX.1. De conformidad con los artículos 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 5, fracción V de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en **"SALUD"**, cuyo objeto incide en el campo de la atención de padecimientos de las afecciones del sistema nervioso, la investigación científica, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional.

IX.2. Su Director General, Dr. Ángel Antonio Arauz Góngora, está plenamente facultado para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 22, fracción I y 59, fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y artículo 19, fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

IX.3. Para los fines y efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Av. Insurgentes Sur 3877, La Fama, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14269, en la Ciudad de México.

X. Declara el **"INP"**, por conducto de su Director General, que:



- X.1. De conformidad con los artículos 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 5, fracción VI de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en **"SALUD"**, cuyo objeto incide en el campo de los padecimientos de la población infantil hasta la adolescencia, la investigación científica, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional.
- X.2. Su Director General, Dr. Alejandro Serrano Sierra, está plenamente facultado para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 22, fracción I y 59, fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y artículo 19, fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.
- X.3. Para los fines y efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Insurgentes Sur 3700 Letra C, Insurgentes Cuicuilco, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 04530, en la Ciudad de México.

XI. Declara el **"INPER"**, por conducto de su Director General, que:

- XI.1. De conformidad con los artículos 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 5, fracción VII de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en **"SALUD"**, cuyo objeto incide en el campo de la salud reproductiva y perinatal, la investigación científica, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional.
- XI.2. Su Director General, Dr. Jorge Arturo Cardona Pérez, está plenamente facultado para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 22, fracción I y 59, fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y artículo 19, fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.
- XI.3. Para los fines y efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Calle Montes Urales 800, Lomas - Virreyes,

Secret

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink at the bottom left.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right.



Lomas de Chapultepec IV Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

XII. Declara el "INPRFM", por conducto de su Director General, que:

XII.1. De conformidad con los artículos 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 5, fracción VIII de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en "SALUD", cuyo objeto es la investigación científica, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, en el campo de la psiquiatría y la salud mental y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional.

XII.2. Su Director General, Dr. Eduardo Ángel Madrigal de León, está plenamente facultado para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 22, fracción I y 59, fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y artículo 19, fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

XII.3. Para los fines y efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Calzada México-Xochimilco 101, Colonia, Huipulco, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14370, en la Ciudad de México.

XIII. Declara el "INR", por conducto de su Director General, que:

XIII.1. De conformidad con los artículos 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 5, fracción VIII Bis de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en "SALUD", cuyo objeto incide en el campo de la rehabilitación, la investigación científica, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios médicos de alta especialidad, y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional.

XIII.2. Su Director General, Dr. Carlos Javier Pineda Villaseñor, está plenamente facultado para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 22, fracción I y 59, fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y artículo 19, fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

[Handwritten signature in black ink]

[Vertical handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin]

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page]



XIII.3. Para los fines y efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Calzada México Xochimilco No. 289, Col. Arenal de Guadalupe, Demarcación Territorial Xochimilco, Código Postal 14389, en la Ciudad de México.

XIV. Declara el "HIMFG", por conducto de su Director General, que:

XIV.1. De conformidad con los artículos 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de gestión, sectorizado en "SALUD", cuyo objeto comprende, coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas y experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y socioeconómicas, con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades, formación y capacitación de recursos humanos, así como prestar servicios de atención médica de alta especialidad en aspectos preventivos, asistenciales y de rehabilitación de la población infantil hasta la adolescencia, de todo el territorio nacional.

XIV.2. El Doctor Jaime Nieto Zermeño, en su carácter de Director General, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, lo que acredita con el nombramiento de fecha 13 de enero de 2019, expedido a su favor por la Junta de Gobierno del Hospital Infantil de México Federico Gómez, registrado en el Libro de Registros de Nombramientos, bajo el número 15, a foja 49 vuelta, sección 2019, el 14 de enero de 2019; así como por lo dispuesto en los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 19, fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

XIV.3. Para los fines y efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Calle Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en la Ciudad de México.

XV. Declara el "HGMEI", por conducto de su Directora General, que:

XV.1. De conformidad con los artículos 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como artículo 1º del Decreto por el que se modifica y adiciona el diverso por el que se crea el organismo



descentralizado Hospital General de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de abril de 2012, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en "SALUD", cuyo objeto es coadyuvar a la consolidación del Sistema Nacional de Salud proporcionando servicios médicos en su ámbito de competencia.

XV.2. Su Directora General, Dra. Guadalupe Mercedes Lucia Guerrero Avendaño, está plenamente facultada para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 22, fracción I y 59, fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y artículo 10 del Decreto por el que se modifica y adiciona el diverso por el que se crea el organismo descentralizado Hospital General de México, publicado en el DOF el 30 de abril de 2012.

XV.3. Para los fines y efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Dr. Balmis 148, Doctores, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en la Ciudad de México.

XVI. Declara el "HJM", por conducto de su Director General, que:

XVI.1. De conformidad con los artículos 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el artículo 1º del Decreto por el que se crea el Hospital Juárez de México, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 26 de enero de 2005, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en "SALUD", cuyo objeto es la atención médica de calidad, proporcionando servicios de hospitalización y consulta de alta especialidad, así como la generación de investigación científica, la formación y capacitación de recursos humanos calificados para poder brindar apoyo al Sistema Nacional de Salud, y su ámbito de acción comprende todo el territorio nacional.

XVI.2 Su Director General, Dr. Gustavo Esteban Lugo Zamudio, está plenamente facultado para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 22, fracción I y 59, fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y artículo 10, fracción I del Decreto por el que se crea el Hospital Juárez de México, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 26 de enero de 2005.



XVI.3. Para los fines y efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Av. Instituto Politécnico Nacional 5160, Magdalena de las Salinas, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, Código Postal 07760, en la Ciudad de México.

XVII. Declara el "HGMGG", por conducto de su Director General, que:

XVII.1. De conformidad con los artículos 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el artículo 2º del Decreto por el que se crea el Hospital General Doctor Manuel Gea González, publicado en el DOF el 22 de agosto de 1988, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en "SALUD", cuyo objeto es entre otras cosas, coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, particularmente en el ámbito del Sistema de Servicios de Salud en la Ciudad de México y contribuir al cumplimiento del derecho a la protección de la salud.

XVII.2. Su Director General, Dr. Octavio Sierra Martínez, está plenamente facultado para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 22, fracción I y 59, fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y artículo 12, fracción I del Decreto por el que se crea el Hospital General Doctor Manuel Gea González, publicado en el DOF el 22 de agosto de 1988.

XVII.3. Para los fines y efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Calzada de Tlalpan 4800, Belisario Domínguez Sección XVI, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14080, en la Ciudad de México.

XVIII. Declara el "CRAECH", por conducto de su Directora General, que:

XVIII.1. De conformidad con los artículos 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el artículo 1º del Decreto por el que se crea el Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, como Organismo Descentralizado de Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2006, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en "SALUD", cuyo objeto es proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional.

XVIII.2. Su Directora General, Dra. Concepción Domínguez González, está plenamente facultada para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 22, fracción I y 59, fracciones I y

Handwritten notes in blue ink on the right margin, including the number '16' at the top and 'ISSSTE' written vertically.

Handwritten notes in blue ink on the right margin, including a circled number '3' and other illegible markings.



XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y artículo 11, fracción II del Decreto por el que se crea el Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, como Organismo Descentralizado de Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2006.

XVIII.3. Para los fines y efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Boulevard SS Juan Pablo II y Boulevard Antonio Pariente Algarín S/N, Colonia Castillo Tielemans, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Código Postal 29070, México.

XIX. Declara el "HRAEB", por conducto de su Director General, que:

XIX.1. De conformidad con los artículos 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el artículo 1º del Decreto por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2006, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en "SALUD", cuyo objeto es proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional.

XIX.2. Su Director General, Dr. Juan Luis Mosqueda Gómez, está plenamente facultado para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 22, fracción I y 59, fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y artículo 10, fracción II del Decreto por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2006.

XIX.3. Para los fines y efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Blvd. Milenio 130 San Carlos la Roncha, Código Postal 37660, en la Ciudad de León, Guanajuato, México.

XX. Declara el "HRAEO", por conducto de su Directora General, que:

XX.1. De conformidad con los artículos 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el artículo 1º del Decreto por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2006, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en "SALUD", cuyo objeto es proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional.

[Handwritten signature]

[Handwritten notes and signatures on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten notes and signatures at the bottom right]



XX.2. Su Directora General, Dra. Alba Vásquez Palacios, está plenamente facultada para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 22, fracción I y 59, fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y artículo 10, fracción II del Decreto por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2006.

XX.3. Para los fines y efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Aldama s/n, Paraje "El Tule", San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, México.

XXI. Declara el "HRAEPY", por conducto de su Director General, que:

XXI.1. De conformidad con los artículos 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el artículo 1º del Decreto por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2006, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en "SALUD", cuyo objeto es proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional.

XXI.2. Su Director General, Dr. Alfredo Jesús Medina Ocampo, está plenamente facultado para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 22, fracción I y 59, fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y artículo 10, fracción II del Decreto por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2006.

XXI.3. Para los fines y efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Calle 7 por 20 y 22, número 433, Fraccionamiento Altabrisa, Código Postal 97133, Mérida, Yucatán, México.

XXII. Declara el "HRAEV", por conducto de su Director General, que:

XXII.1. De conformidad con los artículos 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el artículo 1º del Decreto por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria, Bicentenario 2010, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 14 de diciembre de

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin, including 'ISSSTE 70' and a circled '3']

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



2009, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en "SALUD", cuyo objeto es proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional.

XXII.2. Su Director General, Dr. Vicente Enrique Flores Rodríguez, está plenamente facultado para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 22, fracción I y 59, fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y artículo 9 del Decreto por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria, Bicentenario 2010, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 14 de diciembre de 2009.

XXII.3. Para los fines y efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Libramiento Guadalupe Victoria S/N, Fraccionamiento Área de Pajaritos, Código Postal 87087, Ciudad Victoria, Tamaulipas México.

XXIII. Declara el "HRAEI", por conducto de su Directora General, que:

XXIII.1. De conformidad con los artículos 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el artículo 1o del Decreto por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 8 de junio de 2012, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en "SALUD", cuyo objeto es proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional.

XXIII.2. Su Directora General, Dra. Alma Rosa Sánchez Conejo, está plenamente facultada para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 22, fracción I y 59, fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y artículo 9 del Decreto por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 8 de junio de 2012.

XXIII.3. Para los fines y efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal México-Puebla Km. 34.5, Zoquiapan, Código Postal 56530, Ixtapaluca, Estado de México.

XXIV. Declaran "LAS PARTES", por conducto de sus representantes legales, que:

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the number '79' at the top and a circled '3' further down.



XXIV.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad y facultades legales que ostentan en la celebración del presente instrumento jurídico.

XXIV.2. El presente Convenio no tiene cláusula alguna contraria a las leyes del orden público, a la moral o a las buenas costumbres; asimismo, para su celebración, no media ningún tipo de vicio del consentimiento, como dolo, error, mala fe o violencia, que pueda afectar en todo o en parte su validez.

XXVII.3. Están de acuerdo en colaborar en la consecución de sus fines, mediante el establecimiento de vínculos y vías de apoyo recíproco, a partir del intercambio de información.

Hechas las declaraciones anteriores, "LAS PARTES" convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer los compromisos para el intercambio de información a que se sujetarán "LAS PARTES", a fin de que "EL IMSS" y "EL ISSSTE", a quienes en su conjunto se les denominará como "LAS INSTITUCIONES CON DERECHOHABIENTES DE SEGURIDAD SOCIAL", apoyen a "SALUD", "EL INSABI", "INCAN", "INCICH", "INCMYN", "INER", "INNN", "INP", "INPER", "INPRFM", "INR", "HIMFG", "HGMEL", "HJM", "HGMGG", "CRAECH", "HRAEB", "HRAEO", "HRAEPY", "HRAEV" y "HRAEI", a quienes en su conjunto se les denominará como "LAS INSTITUCIONES QUE REALIZAN LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD", para que realicen la identificación de los beneficiarios de dichos servicios, en los términos previstos en el artículo 77 bis 7 de la Ley General de Salud, mediante el establecimiento de un mecanismo de consulta que permita a estas últimas verificar en tiempo real si las personas que acuden a solicitar atención médica a sus unidades médicas son derechohabientes de la seguridad social o beneficiarios de sus servicios.

SEGUNDA. MECANISMO DE CONSULTA. "LAS PARTES" convienen en que "LAS INSTITUCIONES QUE REALIZAN LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD" tendrán acceso, a través del servicio web (WS) que de común acuerdo establezcan con "LAS INSTITUCIONES CON DERECHOHABIENTES DE SEGURIDAD SOCIAL", a:

1. Consultar en tiempo real, si una persona es derechohabiente o beneficiaria de la seguridad social que deriva del régimen que compete a cada una de "LAS INSTITUCIONES CON DERECHOHABIENTES DE SEGURIDAD SOCIAL".
2. La consulta sobre la derechohabiencia de un listado de personas en específico que "LAS INSTITUCIONES QUE REALIZAN LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD" podrá realizarse en los casos excepcionales que determinen

Secret

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]



“LAS PARTES”, entre los cuales se contemplarán las fallas temporales del servicio web (WS), mediante la herramienta tecnológica que determinen.

“LAS PARTES” están conformes en que el servicio web (WS) a que se refiere el párrafo anterior y cuyas especificaciones se detallan en el **Anexo Único** de este Convenio de Colaboración será desarrollado y puesto en marcha por cada una de éstas, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información de “SALUD”, previa prueba entre “LAS PARTES”, en un plazo que no excederá de **30 (treinta)** días naturales a partir de la fecha de formalización del presente Convenio.

Adicionalmente, “LAS PARTES” establecerán mediante la suscripción de **Anexos de Ejecución** que, una vez firmados por las mismas, formarán parte integrante de este instrumento jurídico, los demás compromisos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, en los que deberán definirse, entre otros aspectos, los siguientes:

- a. Los roles y responsabilidades que deberán cumplir los servidores públicos que designen “LAS PARTES” para tener acceso al mecanismo de consulta a que se refiere esta cláusula, así como aquéllos que funjan como enlaces técnicos de las mismas.
- b. El tratamiento y los criterios de seguridad que deberán cumplirse para el correcto uso de la información que derive del mecanismo de consulta a que se refiere esta cláusula.
- c. Los demás aspectos de carácter operativo que resulten necesarios para la implementación y operación del mecanismo de consulta a que se refiere esta cláusula.

TERCERA. ENLACES. Para la correcta ejecución y seguimiento del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” designan a los enlaces siguientes:

Por “SALUD”: La Titular de la Dirección General de Coordinación de Hospitales Federales de Referencia, por cuanto hace al Hospital Juárez del Centro, el Hospital de la Mujer y el Hospital Nacional Homeopático, así como el Titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información.

Por “EL INSABI”: La Titular de la Dirección de Seguimiento y Gestión de Procesos.

Por “EL IMSS”: El Titular de la Unidad de Incorporación al Seguro Social.

Por “EL ISSSTE”: Titular de la Subdirección de Tecnología de la Información, adscrita a la Dirección Normativa de Administración y Finanzas.

[Handwritten signature]

[Handwritten notes and signatures on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and notes at the bottom right]



- Por el **"INCAN"**: La Titular de la Jefatura de Trabajo Social.
- Por el **"INCICH"**: La Titular de la Jefatura de Departamento de Trabajo Social y Admisión.
- Por el **"INCMyN"**: Los titulares de la Dirección de Administración y de la Dirección de Medicina, de manera conjunta o separada.
- Por el **"INER"**: La Titular de la Jefatura de Trabajo Social.
- Por el **"INNN"**: El Titular de la Dirección Médica.
- Por el **"INP"**: El Titular de la Unidad de Gestión Médico-Financiera.
- Por el **"INPER"**: El Titular de la Dirección Médica.
- Por el **"INPRFM"**: Los titulares de la Subdirección de información y Desarrollo Organizacional y de la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicación.
- Por el **"INR"**: La Titular de la Jefatura de Trabajo Social.
- Por el **"HIMFG"**: La Titular de la Jefatura de Trabajo Social.
- Por el **"HGMEI"**: La Titular de la Jefatura de Trabajo Social y Relaciones Públicas.
- Por el **"HJM"**: La Titular de la Jefatura de la División del INSABI.
- Por el **"HGMGG"**: El Titular de la Subdirección de Gestión de Calidad.
- Por el **"CRAECH"**: La Titular de la Subdirección de Atención al Usuario, por lo que hace al Hospital de Especialidades Pediátricas, y al Titular de la Subdirección de Atención al Usuario, por lo que hace al Hospital Regional de Alta Especialidad en Ciudad Salud.
- Por el **"HRAEB"**: La Titular de la Subdirección de Atención al Usuario.
- Por el **"HRAEO"**: El Titular de la Dirección Médica.
- Por el **"HRAEY"**: La Titular de la Subdirección de Atención al Usuario.
- Por el **"HRAEV"**: La Titular de la Subdirección de Atención al Usuario.
- Por el **"HRAEI"**: La Titular de la Subdirección de Atención al Usuario.

[Handwritten signature]

10

[Handwritten signature]
SSS.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

(3)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CUARTA. ADHESIÓN. "LAS PARTES" convienen en que otras instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud que realicen **"LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD"** podrán adherirse al presente Convenio, mediante la suscripción de la carta de adhesión correspondiente en la que conste su consentimiento en sujetarse a las obligaciones que derivan del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos de ejecución.

"EL INSABI" será responsable de llevar el registro de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud que se adhieran al presente instrumento jurídico.

QUINTA. MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia, por acuerdo de **"LAS PARTES"** y deberá constar por escrito, mediante el convenio modificatorio correspondiente.

Dicho convenio modificatorio, formará parte el presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

SEXTA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN. El manejo de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se realizará atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones jurídicas aplicables, obligándose **"LAS PARTES"** a utilizarla exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, **"LAS PARTES"** se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información que con dicho carácter se proporcionen o de aquella que, con el mismo carácter, tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio. De igual modo, deberán asegurarse de que la información que sea otorgada en dichos términos al personal que cada una designe, sea manejada bajo la más estricta confidencialidad.

En el mismo tenor, **"LAS PARTES"** se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga el carácter de confidencial, sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado por **"LAS PARTES"**, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a las otras, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda.

Secretaría de Salud

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the number 27 and various initials.

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page.



que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico, cuando dicho incumplimiento sea derivado de eventos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados.

En estos supuestos la parte afectada, deberá notificarlo a las demás tan pronto como le sea posible, a efecto de tomar de común acuerdo las provisiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate.

En el caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, las actividades pendientes de realizar se reanudarán en la forma y términos que de común acuerdo convengan por escrito.

NOVENA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo, en los domicilios establecidos en su apartado de Declaraciones, o bien, a través de correo electrónico institucional.

Cualquier cambio de domicilio de **"LAS PARTES"** deberá ser notificado por escrito a las otras partes, con acuse de recibo respectivo y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA. RECURSOS. "LAS PARTES" convienen que, para la ejecución del presente instrumento jurídico, cada una participará con los recursos presupuestarios con que cuente, por lo que se harán cargo y absorberán la totalidad de los gastos en que incurran.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN. Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminada su participación, sin responsabilidad alguna, en el presente instrumento jurídico previa notificación por escrito que realice a las demás con al menos sesenta días hábiles de anticipación.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio se suscribe de buena fe, por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo a través de los enlaces a que se refiere la cláusula Tercera de este instrumento jurídico.

Secret

10

ISSSTE

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

3

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



70

Para el caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Convenio y estando "LAS PARTES" conformes con su contenido y alcance jurídico, lo firman en veintitrés tantos originales en la Ciudad de México, el nueve de agosto de dos mil veintiuno.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
ISSSTE

[Handwritten signature]

(3)

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Por "SALUD"

DOCTOR JORGE CARLOS ALCOCER VARELA
SECRETARIO DE SALUD

Por "EL INSABI"

MAESTRO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR
DIRECTOR GENERAL

Por "EL IMSS"

MAESTRO ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO
ABURTO
DIRECTOR GENERAL

Por "EL ISSSTE"

MAESTRO LUIS ANTONIO RAMÍREZ PINEDA
DIRECTOR GENERAL

Por el "INCAN"

DOCTOR ANTELMO ABELARDO MENESES
GARCÍA
DIRECTOR GENERAL

Por el "INCICH"

DOCTOR JORGE GASPÁR HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL

Por el "INCMyn"

DOCTOR DAVID KERSHENOBICH
STALNIKOWITZ
DIRECTOR GENERAL

Por el "INER"

DOCTOR JORGE SALAS HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN QUE, EN EL MARCO DE LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD; EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR; EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA; EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ; EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN; EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS ISMAEL COSÍO VILLEGAS; EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROLOGÍA MANUEL VELASCO SUÁREZ; EL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA; EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES; EL INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑOZ; EL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN LUIS GUILLERMO IBARRA IBARRA; EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ; EL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO DR. EDUARDO LICEAGA; EL HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO; EL HOSPITAL GENERAL "DOCTOR MANUEL GEA GONZÁLEZ"; EL CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS; EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO; EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE OAXACA; EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN; EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CIUDAD VICTORIA BICENTENARIO 2010, Y EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA.



Por el "INNN"


**DOCTOR ÁNGEL ANTONIO ARAUZ
GÓNGORA
DIRECTOR GENERAL**

Por el "INP"


**DOCTOR ALEJANDRO SERRANO SIERRA
DIRECTOR GENERAL**

Por el "INPER"


**DOCTOR JORGE ARTURO CARDONA PÉREZ
DIRECTOR GENERAL**

Por el "INPRFM"


**DOCTOR EDUARDO ÁNGEL MADRIGAL DE
LEÓN
DIRECTOR GENERAL**

Por el "INR"


**DR. CARLOS JAVIER PINEDA VILLASEÑOR
DIRECTOR GENERAL**

Por el "HIMFG"


**DOCTOR JAIME NIETO ZERMEÑO
DIRECTOR GENERAL**

Por el "HGMEI"


**DOCTORA GUADALUPE MERCEDES LUCÍA
GUERRERO AVENDAÑO
DIRECTORA GENERAL**

Por el "HJM"


**DOCTOR GUSTAVO ESTEBAN LUGO
ZAMUDIO
DIRECTOR GENERAL**

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN QUE, EN EL MARCO DE LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD; EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR; EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA; EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ; EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN; EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS ISMAEL COSÍO VILLEGAS; EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA MANUEL VELASCO SUÁREZ; EL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA; EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES; EL INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑOZ; EL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN LUIS GUILLERMO IBARRA IBARRA; EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ; EL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO DR. EDUARDO LICEAGA; EL HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO; EL HOSPITAL GENERAL "DOCTOR MANUEL GEA GONZÁLEZ"; EL CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS; EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO; EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE OAXACA; EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN; EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CIUDAD VICTORIA BICENTENARIO 2010, Y EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including "ISSSTE" and "3".

Large handwritten signature on the left margin.



Por el "HGMGG"

[Handwritten signature]
DOCTOR OCTAVIO SIERRA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL

Por el "CRAECH"

[Handwritten signature]
DOCTORA CONCEPCIÓN DOMÍNGUEZ
GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL

[Handwritten signature]

Por el "HRAEB"

[Handwritten signature]
DOCTOR JUAN LUIS MOSQUEDA GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL

Por el "HRAEO"

[Handwritten signature]
DOCTORA ALBA VÁSQUEZ PALACIOS
DIRECTORA GENERAL

Por el "HRAEPY"

[Handwritten signature]
DOCTOR ALFREDO JESÚS MEDINA OCAMPO
DIRECTOR GENERAL

Por el "HRAEV"

[Handwritten signature]
DOCTOR VICENTE ENRIQUE FLORES
RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL

Por el "HRAEI"

[Handwritten signature]
DOCTORA ALMA ROSA SÁNCHEZ CONEJO
DIRECTORA GENERAL

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN QUE, EN EL MARCO DE LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD; EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR; EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA; EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ; EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN; EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS ISMAEL COSÍO VILLEGAS; EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA MANUEL VELASCO SUÁREZ; EL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA; EL INSTITUTO NACIONAL DE PNEUMATOLOGÍA ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES; EL INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ; EL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN LUIS GUILLERMO IBARRA IBARRA; EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ; EL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO DR. EDUARDO LICEAGA; EL HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO; EL HOSPITAL GENERAL "DOCTOR MANUEL GEA GONZÁLEZ"; EL CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS; EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO; EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE OAXACA; EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN; EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CIUDAD VICTORIA BICENTENARIO 2010, Y EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



Anexo Único

El servicio web (WS) se concibe como una consulta en línea al "punto final" en el que cada "INSTITUCIÓN CON DERECHOHABIENTES DE SEGURIDAD SOCIAL" indique que se podrá tener la respuesta con información actualizada al día de la consulta, o al día inmediato anterior del universo y estado que guarda cada uno de sus derechohabientes. Esta consulta se realizará a partir de la CURP de la persona.

Cada consulta buscará la verificación del estatus de una sola persona, es decir, el WS no realizará consultas masivas en una sola petición. En caso de que, por algún motivo, se requiera la verificación de una lista de personas, se definirá otro WS con reglas específicas de operación en el entendido de que esta verificación, aunque técnicamente se haga en línea, operativamente estará desfasada del momento en el que las personas requirieron la atención médica.

Las posibles respuestas que cada "INSTITUCIÓN CON DERECHOHABIENTES DE SEGURIDAD SOCIAL" podrá dar tras una consulta son:

1. Sin respuesta.
2. CURP no encontrada.
3. CURP Sin Derechohabiencia o CURP Sin Derechohabiencia Vigente (en función de la estructura de información de cada Institución).
4. Para CURP's que se localicen y tengan Derechohabiencia Vigente:
 - a CURP.
 - b Nombre(s).
 - c 1er. Apellido.
 - d 2o. Apellido.
 - e Número de Seguridad Social
 - f Tipo de derechohabiente (Titular o Beneficiario)
 - g Fecha y hora de la respuesta (dd/mm/aaaa HH24:mm:SS)

ANEXO ÚNICO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN QUE, EN EL MARCO DE LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD; EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR; EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA; EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ; EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN; EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS ISMAEL COSÍO VILLEGAS; EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA MANUEL VELASCO SUÁREZ; EL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA; EL INSTITUTO NACIONAL DE PNEUMATOLOGÍA ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES; EL INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑOZ; EL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN LUIS GUILLERMO IBARRA IBARRA; EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ; EL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO DR. EDUARDO LICEAGA; EL HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO; EL HOSPITAL GENERAL "DOCTOR MANUEL GEA GONZÁLEZ"; EL CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS; EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO; EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE OAXACA; EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN; EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CIUDAD VICTORIA BICENTENARIO 2010 Y EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA.

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]



El tiempo de respuesta máximo para obtener la respuesta a una consulta de derechohabencia será de 40 segundos. En caso de exceder este tiempo el estado de la operación se catalogará como "Sin Respuesta".

Generales del WS:

Servicio.- Rest

Seguridad.- Por autenticación del propio WS

Protocolo.- https

La información para la realización de pruebas y así como el establecimiento del punto final de consulta y la habilitación del servicio en ambiente productivo de cada institución participante se coordinará a través de la cuenta de correo electrónico: wsth@salud.gob.mx y solo con los responsables técnicos designados por cada una de "LAS INSTITUCIONES CON DERECHOHABIENTES DE SEGURIDAD SOCIAL", a través de la cuenta de correo electrónico institucional que a continuación se registra:

Por "EL IMSS": El Titular de la Coordinación de Servicios Digitales y de Información para la Seguridad Social.

Nombre: Arturo Ramos Ballado.

Correo-e (institucional): arturo.ramosb@imss.gob.mx.

Por "EL ISSSTE": El Titular de la Subdirección de Tecnología de la Información.

Nombre: Mtra. Alejandra Fernández Vélez.

Correo-e (institucional): alejandra.fernandez@issste.gob.mx

ANEXO ÚNICO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN QUE, EN EL MARCO DE LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD; EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR; EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA; EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ; EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN; EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS ISMAEL COSÍO VILLEGAS; EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA MANUEL VELASCO SUÁREZ; EL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA; EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES; EL INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑOZ; EL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN LUIS GUILLERMO IBARRA IBARRA; EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ; EL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO DR. EDUARDO LICEAGA; EL HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO; EL HOSPITAL GENERAL "DOCTOR MANUEL GEA GONZÁLEZ"; EL CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS; EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO; EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE OAXACA; EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN; EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CIUDAD VICTORIA BICENTENARIO 2010 Y EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA.

Handwritten notes and signatures in blue and red ink on the right margin, including the text 'SSI' and '70'.